

Acceso a la justicia y género. La situación en y ante la justicia formal

Por Leticia Lorenzo¹

1. Planteos

Quisiera iniciar planteando tres cuestiones que me parece deben debatirse desde la administración de justicia en relación con la temática, para luego desarrollar en el texto cada uno de estos planteos.

1. Las problemáticas y complejidades involucradas en el acceso a la justicia de las niñas, mujeres y los cuerpos feminizados es tan amplia que el aislamiento que el Poder Judicial suele confundir con la garantía de imparcialidad resulta entorpecedor en la búsqueda de soluciones creativas y dialogadas para superar situaciones de conflicto.
2. La tradición cultural cis hetero patriarcal del Poder Judicial no puede negarse internamente si se pretende abordar esas problemáticas y complejidades de modo real y responsable.
3. Esa tradición cultural se manifiesta concretamente en tres ámbitos:
 - a. La composición del Poder Judicial, que en proporción masculino/femenino no sólo va disminuyendo en presencia femenina a medida que se va ascendiendo en el escalafón jerárquico sino que parece reproducir la lógica de “lo femenino para las tareas de cuidado” al interior de la administración de justicia.
 - b. Los procesos judiciales, exceptuando el proceso penal, no son “livianos”: papel, expediente, plazos interminables, escasa o nula accesibilidad de los protagonistas del conflicto a quien tomará la decisión, lenguaje barroco e inaccesible.
 - c. Las estructuras de los organismos judiciales reproducen la dinámica de un poder judicial pensado para atender las necesidades patrimoniales de hombres blancos propietarios, pese a tener que responder a las exigencias de numerosas vulnerabilidades bien alejadas de aquel perfil.

2. Introducción

De partida, creo que hay dos instrumentos vinculados con esta temática que ninguna persona en la función pública puede desconocer: las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad y la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. El primero porque establece definiciones directamente vinculadas con el acceso a la justicia y las obligaciones de quienes trabajamos en la función pública; el segundo porque estructura una serie de principios y establece un conjunto de herramientas destinadas a maximizar la calidad en el servicio público. Es decir: conocer y poner en práctica esos dos instrumentos posibilita un acceso a la justicia de máxima calidad.

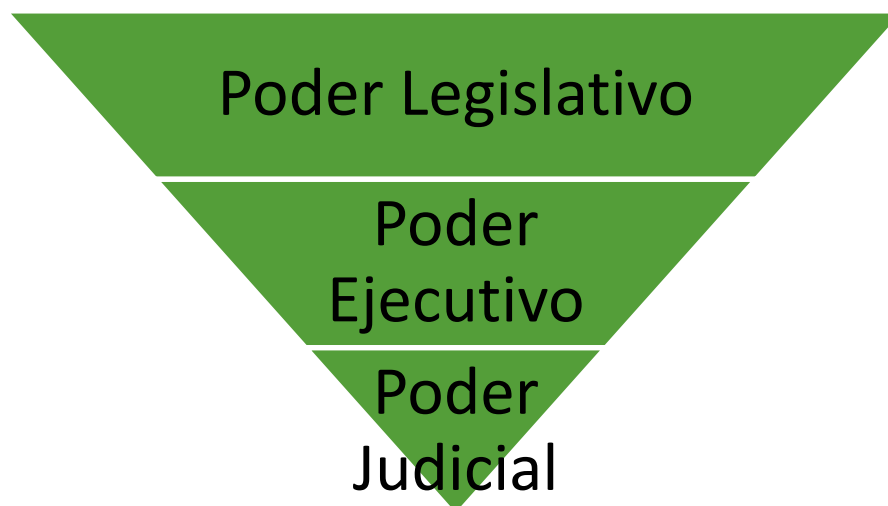
¹ Jueza penal de Neuquén

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través de varios materiales² ha desarrollado un concepto de acceso a la justicia: se refiere a las **posibilidades de las personas de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas**. Su aplicación efectiva se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública y de los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos.

Entiendo que esa conceptualización implica una visión del acceso a la justicia que involucra a todos los poderes del Estado:

- Al Poder Legislativo a la hora de debatir y sancionar la normativa que fija las grandes líneas de convivencia social;
- Al Poder Ejecutivo en la planificación y ejecución concreta de políticas públicas que permitan a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos; y
- Al Poder Judicial en aquellos casos en los que las personas vean negado o restringido un derecho garantizado.

Diría que el acceso a la justicia podría graficarse de la siguiente manera en lo que hace a la intervención de los poderes públicos:



Con esto no quiero decir que la responsabilidad del Poder Judicial sea menor a la de los otros poderes en cuanto a su obligación de posibilitar el acceso a la justicia. La responsabilidad es igual para todos los organismos que componen el Estado, independientemente de su ubicación institucional. Sí considero que el universo de situaciones en las que el Poder Judicial interviene implica un número mucho menor al que se resuelven por la vía de intervenciones del Poder Ejecutivo o de la sanción de normas por el Legislativo.

3. Imparcialidad no es aislamiento

² Destaco el Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe, editado en 2005 por el PNUD en trabajo conjunto con el INECIP Argentina.

Niñas, mujeres y/o cuerpos feminizados recurren (o llegan) a la administración de justicia en situaciones límite:

- Viven situaciones conflictivas que escapan a sus posibilidades de resolución individual,
- Las respuestas de los otros poderes públicos no han llegado, han sido insuficientes o no han sido efectivas.
- Se trata de personas que han sufrido situaciones de extrema violencia que no posibilita una respuesta diferente a la posible respuesta judicial.

Ello implica que la administración de justicia tiene intervención en situaciones límite, donde por lo general se presentan múltiples vulnerabilidades adicionales al género (situación social, económica, educativa, cultura, posibilidades de contención real, etc.). Por esto, pese a que el universo sea menor cuantitativamente, es muy rico en posibilidad de identificar factores de riesgo, perfiles de vulnerabilidad, contextos concretos en los que se presentan determinadas situaciones, problemáticas recurrentes que implican a otros organismos estatales. No son pocas las situaciones en las que al momento de valorar la prueba para resolver un juicio, pensamos en la multiplicidad de intervenciones previas que podrían haber evitado encontrarnos en la necesidad de imponer una determinada decisión. Más cuando se trata de una decisión penal, donde aun cuando se determine una sanción, la realidad nos muestra en forma permanente que nadie “gana”.

Creo que esa riqueza en cuanto a posibilidad de identificar determinadas líneas de abordaje, tratamiento, intervención previa, no es explotada en nuestra actualidad institucional. Las decisiones judiciales que modifican de alguna forma la vida de niñas, mujeres o cuerpos feminizados son un número en la estadística y a lo sumo generan algún efecto (que en muchas ocasiones depende del impacto simbólico más que de cualquier otra cosa) en la vida inmediata de las personas directamente involucradas con “el caso”. Pero estas decisiones no generan ningún tipo de análisis cualitativo que permita identificar nuevas formas de abordaje, necesidades concretas de cambios legislativos, modificaciones en estructuras y/o plantas de personal, formatos de comunicación efectiva. Nada. Absolutamente nada. A lo sumo contamos con la información cuantitativa que año a año nos da un dato cierto de que todo empeora: más femicidios, más situaciones de violencia, más denuncias. Pero un análisis de la conflictividad, sus causas, las formas de prevención y las necesidades de trabajo conjunto e interdisciplinario es bastante escaso.

De allí el título de este apartado: no en pocas ocasiones la *imparcialidad* es utilizada como el motivo por el cual no se interactúa en forma más constante con otros organismos sobre la conflictividad existente, sus causas, consecuencias y necesidades de acción estatal. Bajo la premisa de que “el juez o la jueza sólo hablan por sus sentencias” o de que “no podemos opinar porque podría tocarnos intervenir”, la administración de justicia se aísla del resto de los organismos intervinientes en las políticas públicas vinculadas a niñas, mujeres y/o cuerpos feminizados. O tiene intervenciones de carácter formal.

Lo pongo con ejemplos concretos: pese a tener intervención en muchos casos que involucran violencia de género, personalmente no tengo conocimiento de cuántos dispositivos ni de qué tipo existen en mi circunscripción que permitan construir soluciones más integrales. Por supuesto que hay organismos con mucha más vinculación con otros sectores estatales: la defensoría del niño, niña y adolescente y la oficina de violencia son ejemplos de ello. Pero esa vinculación suele depender más de la impronta personal del funcionario o la funcionaria de cada circunscripción que de una política institucional orientada al trabajo conjunto. Se suma a ello que la relación suele tener que ver con la posibilidad de intervención en un caso concreto más que con el análisis de situación a partir de las decisiones que van surgiendo en el universo de casos de un mismo tipo que se presentan en un determinado ámbito territorial.

Entiendo que una administración de justicia orientada a permitir el acceso a las personas vulnerables en general y a las niñas, mujeres y cuerpos feminizados en particular, no puede seguir operando sobre la lógica del “caso a caso” y la imparcialidad entendida como una forma de aislamiento. El hecho de que yo proponga un análisis de situación a partir de la revisión de situaciones comunes presentes en un conjunto de casos que me permitan sostener la bondad de coordinar cierta intervención con otros sectores públicos, o la inutilidad de determinadas acciones existentes pero ineficientes para ese tipo de situaciones no me hará ni más ni menos imparcial a la hora de intervenir en situaciones concretas. Y probablemente permita un aporte de suma riqueza a la reflexión estatal colectiva sobre organización, gestión y ejecución de políticas públicas en el área.

En suma, entiendo que la actualidad nos obliga a asumir que el Siglo 21 exige un Poder Judicial que tenga un diálogo más preciso con los otros poderes públicos, tanto para el diseño de la normativa como para el impulso de políticas públicas. Así como hoy en día hablamos de “medicina basada en evidencia”, tendríamos que asumir que tenemos la información y la capacidad de análisis para hacer políticas públicas de género basadas en evidencia y que el Poder Judicial puede aportar mucha de esa evidencia a la discusión, en vez de dejarla asentada en sentencias que, por fuera de las personas directamente interesadas, rara vez tienen trascendencia en la vida pública.

4. Tradición cultural cis hetero patriarcal

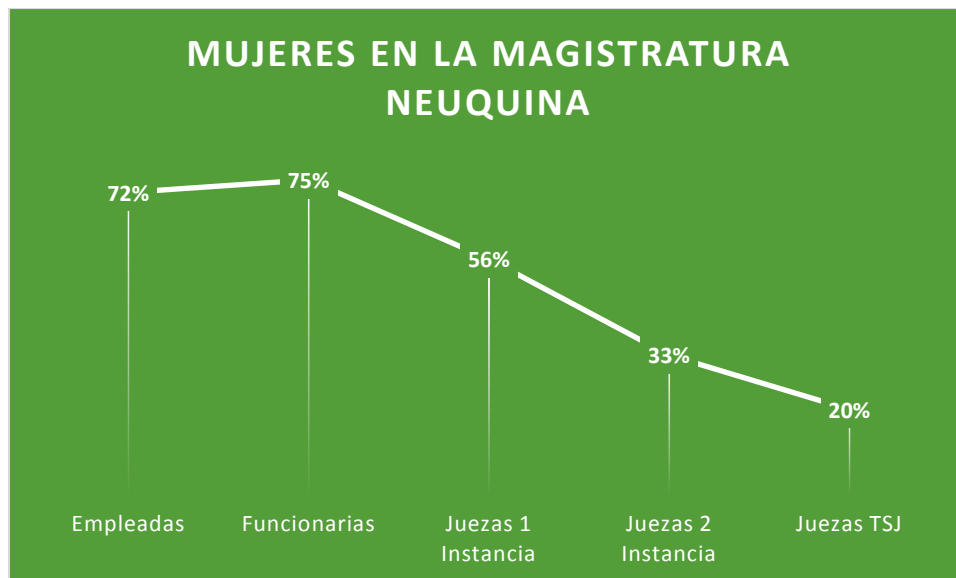
He adelantado algo al inicio de este texto sobre mi referencia a la cultura cis hetero patriarcal: un Poder Judicial construido históricamente para atender las necesidades de hombres blancos con patrimonio. Construido y consolidado en esa dinámica, con una tradición cultural muy fuerte en ese sentido y obligado en la actualidad a abrirse a las grandes porciones de población que reclaman acceso a derechos a partir de condiciones de vulnerabilidad que pueden resultar casi inimaginables para quien debe tomar la decisión.

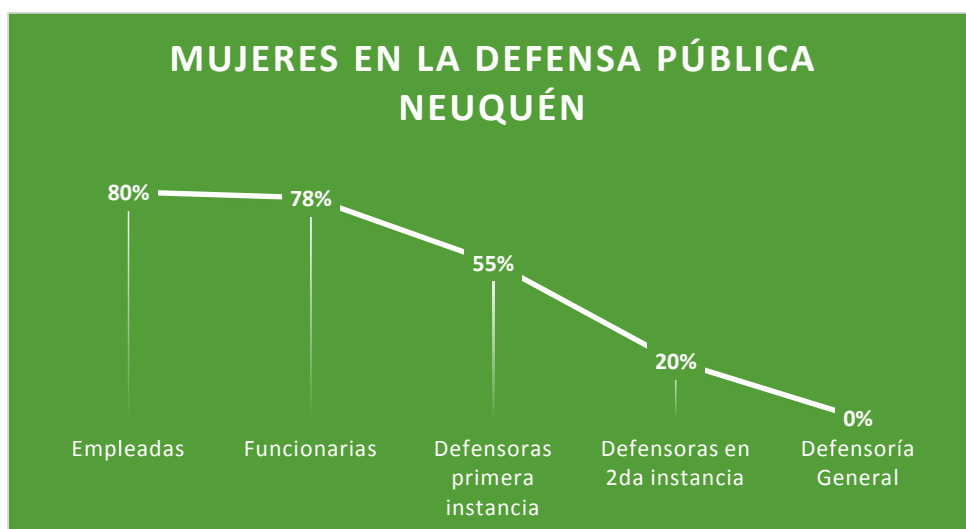
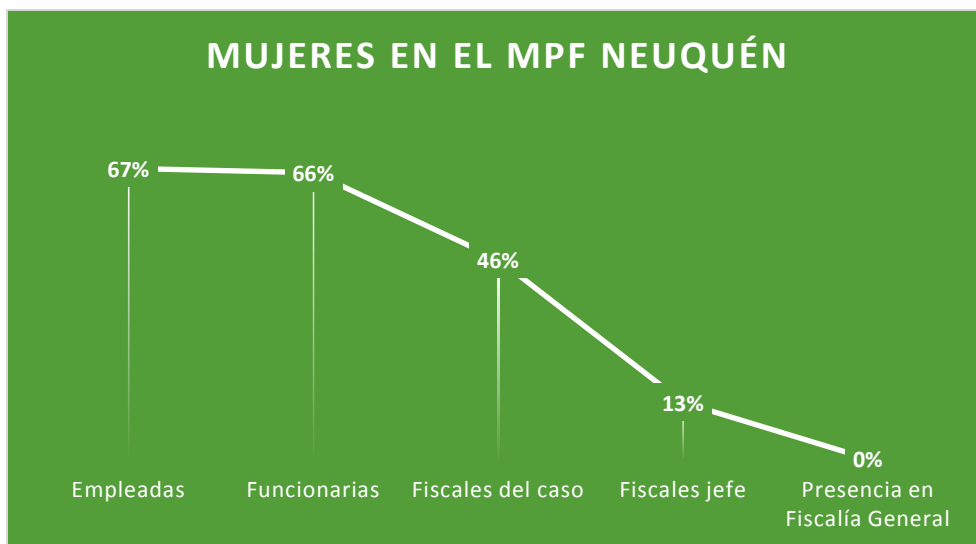
Ahora, decir que “el Poder Judicial es machista” sin evidencia sería contradictorio con lo que acabo de proponer en el párrafo anterior: políticas públicas basadas en

evidencia. Por ello quisiera referirme a tres puntos que, entiendo, consolidan una cultura machista al interior del Poder Judicial. Cultura en la que por supuesto me incluyo, porque entiendo que no tiene que ver con una voluntad individual sino que obedece a una formación histórica y culturán en la que todos y todas estamos inmersos, que se profundiza en determinados aspectos por nuestra función particular y que se visibiliza en cuestiones muy concretas que desarrollaré a continuación.

a. La composición del Poder Judicial

El primer punto y más fácilmente observable es la composición del poder judicial en cuanto a la presencia femenina y masculina. Si observamos la cúpula de nuestra administración de justicia veremos que el *techo de cristal* no es una invención sino que funciona muy efectivamente: de siete personas que ostentan la máxima categoría judicial neuquina (cinco jueces del Tribunal Superior de justicia, una persona a cargo del Ministerio Público Fiscal y una persona a cargo de la Defensa Pública) sólo una es mujer. Gráficamente esta es la presencia femenina en los distintos espacios del Poder Judicial neuquino:





Estos gráficos están elaborados sobre la base de la planta de personal neuquina a febrero de 2019 y si bien puede haber algunas variaciones (traslados, destinos transitorios de determinadas personas, etc.) el resultado es bastante evidente: cuanto más se avanza en la jerarquía, menor es la presencia de mujeres. Cuestión llamativa si se piensa que históricamente se concibe que la “carrera judicial” inicia en el escalafón administrativo. Personalmente no comparto ese concepto y las razones llevarían a un texto diferente; pero asumiendo que esa es la forma de crecer en el ámbito judicial, es extraño que siendo mayoritaria la presencia de empleadas administrativas mujeres (entre el 65 y el 80% de la planta), esta presencia vaya disminuyendo a medida que se va avanzando en el escalafón.

Con más tiempo y detalle pueden hacerse lecturas más precisas en la reflexión aún:

- La presencia de mujeres es mayoritaria en organismos que podrían entenderse más vinculados a los “cuidados” (justicia de familia, oficinas de violencia, defensorías del niño, niña y adolescente) con relación al resto de los organismos.

- Las posibilidades de ascenso disminuyen para las mujeres en organismos relacionados con la administración del poder violento de la justicia penal (hay una sola defensora de circunscripción y una sola fiscal jefe en toda la provincia, pese a que la realidad de la planta inicial es mayoritariamente femenina)

¿Es suficiente tener igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a distintos cargos en todos los estamentos judiciales para superar la cultura patriarcal? No, no es suficiente. Las cuestiones estructurales que nos llevan a mirar las situaciones con sesgos y/o prejuicios machistas no son atributo exclusivo de los hombres, sino que obedecen a nuestra formación dentro de esta cultura. De hecho, al tener una mayoría femenina entre empleadas y funcionarias podemos considerar que el contacto inicial de las personas usuarias con la administración de justicia es principalmente con mujeres y aun así podemos encontrar múltiples episodios de menosprecio o directo maltrato hacia mujeres que concurren en busca de respuesta.

Sin embargo, sí resulta necesario lograr una igualdad real en el acceso a los cargos. Por una parte por una cuestión numérica: es incomprensible que existiendo más mujeres en la base de la pirámide sean hombres quienes llegan a los puestos jerárquicos. O es comprensible desde una mirada del mundo donde las mujeres están bien para brindar servicios pero para tomar decisiones es mejor pensar en hombres. Una mirada posible si en lugar de adelantar atrasamos.

Por otra parte, más relevante aún, es necesario tener una presencia igualitaria porque necesitamos miradas diversas en la búsqueda de decisiones adecuadas al derecho. Necesitamos miradas sobre el derecho que estén dispuestas a incorporar la perspectiva de género, a entender las situaciones desiguales, a valorar desde los hechos y la prueba y no desde la interpretación prejuiciosa propia de esta tradición cultural a la que me refiero, donde, para poner el ejemplo que más conozco que es el de los casos penales, una víctima mujer para ser considerada víctima tiene que ser una “buena víctima”, casi heroica en la defensa de su integridad para ser entendida como afectada por un delito. Las visiones sobre el consentimiento, sobre las justificaciones “pasionales” en determinados crímenes, sobre las conductas anteriores y/o posteriores, sobre las vestimentas, sobre los comportamientos deben llegar al siglo 21 y no quedarse en la edad media. Y para esa tarea es necesaria una composición que equilibre en los puestos jerárquicos a hombres y mujeres.

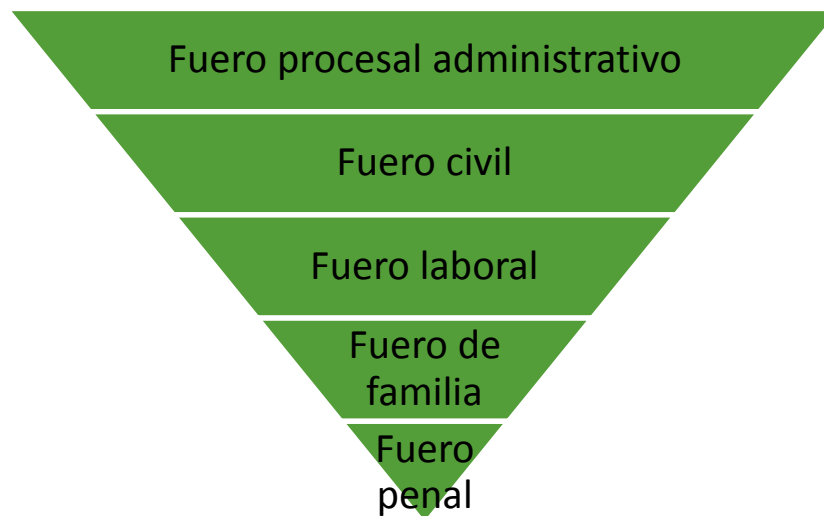
b. Los procesos judiciales

El segundo punto, de más afectación concreta en las vidas de las personas que concurren al sistema en general, pero particularmente en niñas, mujeres y cuerpos feminizados, es el diseño de nuestros procesos judiciales.

Excluiré aquí al proceso penal porque estoy convencida que Neuquén cuenta con el mejor diseño procesal penal del país, llevado de principio a fin íntegramente en audiencias públicas en las que las partes deben argumentar oralmente sus peticiones y los jueces debemos decidir en forma inmediata y fundada, mirando a la

cara de quienes han llegado al fuero penal y explicándoles por qué decidimos lo que decidimos. Nuestras decisiones pueden ser cuestionadas porque son visibles. Nosotres como servidores públicos podemos ser controlados porque nuestro ámbito natural de trabajo es la audiencia pública. Y eso es un enorme avance no sólo en transparencia sino también en celeridad y precisión en las respuestas que se generan.

Sin embargo, lamentablemente el diseño del proceso penal está en un carril completamente distinto al del resto de los procesos judiciales. Y nuevamente aquí debemos hacer consideraciones en términos de qué es lo que llega al fuero penal. Gráficamente podríamos pensar en el sistema de justicia de la siguiente manera:



Cuanto más descendemos en la pirámide menos cantidad de conflictos llegarán a conocimiento de quienes integran el fuero y mayores serán las exigencias derivadas de la garantía del debido proceso para llegar a una sentencia condenatoria (los estándares probatorios varían de proceso a proceso, llegando a ser los más estrictos bajo la gran obligación de sólo condenar cuando un caso se haya probado más allá de toda duda razonable en el caso penal; la posibilidad de disponer de la acción se hace menos viable a medida que se achica la pirámide; las partes involucradas también varían en función a los intereses estatales, etc.).

Ahora bien: si el proceso que funciona con más rapidez y brinda respuestas con mayor accesibilidad en cuanto a verle la cara a un juez o jueza es el proceso penal, ya tenemos una enorme distorsión de diseño difícil de superar. Porque es bastante obvio que ante la posibilidad de resolver el caso más rápido “penalizándolo” o concurrir al fuero que originalmente correspondería para decidir la situación, intentaré penalizarlo.

Sin ánimo de extenderme y dando grandes rasgos, diré que los principales aspectos de diferencia procesal entre el ámbito penal (que debería ser el de mínima intervención y el resto de los procesos está en):

Proceso Penal	Otros procesos
<p>Audiencia: todas las peticiones de las partes se resuelven en forma inmediata, escuchándolas, en una audiencia que además tiene como características la publicidad (puede accederse sin inconvenientes) y la inmediación (las partes argumentan frente al juez o jueza)</p>	<p>Expediente: todas las peticiones de las partes se presentan por escrito, integran el expediente y se sigue un trámite de idas y venidas que involucran distintas burocracias formales y varias personas intermediando entre la jueza o el juez y las partes en forma previa a tomar la decisión. La inmediación es una posibilidad, más no la regla.</p>
<p>Decisión personal: Ante el formato de trabajo estrictamente en audiencia, todas las decisiones son directamente tomadas y fundadas por el juez o la jueza del caso.</p>	<p>Delegación: Ante el formato de trámite, entre la presentación de la petición y la decisión se da mucho trabajo delegado en funcionarios y/o empleados administrativos conformando prácticamente una cadena de trabajo de tipo fordista antes de que el juez o la jueza revise los proyectos para determinar una decisión.</p>
<p>Profesionalización: Volveré sobre el punto en la estructura, pero básicamente en el proceso penal el juez o la jueza se dedican a ser jueces o juezas. No tienen personal a su cargo, no deben ocuparse de temas administrativos, no tienen que verificar cuestiones de funcionamiento judicial. Sólo deben cumplir con la agenda de audiencias.</p>	<p>Juez/a gerente: Una buena parte del tiempo jurisdiccional está dedicado a pedir concursos, suministros, presentar informes, conversar con las áreas centralizadas de la administración judicial para lograr mejoras en la estructura de los juzgados. Todas tareas no sólo alejadas del ejercicio de la jurisdicción, sino también para las que muy pocas veces tenemos formación específica.</p>
<p>Celeridad: El formato de audiencia con la planificación concreta de tiempos para cada caso hace que el sistema no tenga mora. En la provincia de Neuquén en la actualidad un proceso penal “estándar”, sin complejidades, está terminado con doble conforme en un estimado de diez meses desde su inicio.</p>	<p>Prolongación: El formato expediente y la incorporación de distintas burocracias sin distinción de complejidad ni de conflicto vinculado al caso hace que un proceso judicial, aun siendo una situación simple, pueda durar años hasta tener una sentencia definitiva.</p>
<p>Decisiones: Todas las características descritas hacen que un proceso con este diseño esté más cercano a una “justicia de la decisión”, interesada en forma directa en brindarle una respuesta al conflicto.</p>	<p>Trámites: Todas las características descritas hacen que un proceso con este diseño esté más cercano a una “justicia del trámite”, con una fuerte impronta ritual, sin demasiada reflexión en la utilidad de cada paso que se</p>

impone y alejada de la respuesta definitiva.
--

Si yo precisara ingresar un caso al sistema judicial como usuaria, creo que me inclinaría sin pensarlo demasiado por la columna de la izquierda. Sin embargo, la mayoría de nuestros procesos penales están diseñados siguiendo las características de la columna de la derecha.

Y en el caso puntual que tratamos aquí, para niñas, mujeres y cuerpos feminizados se presenta en forma muy continua una disyuntiva: ¿justicia de familia o justicia penal? Nuestra legislación (con buen tino, creo yo) le ha dado a la justicia de familia la intervención en una multiplicidad de conflictos que involucran violencia contra la mujer. Muchos de esos conflictos pueden, a la vez, ser enmarcados en alguna forma de delito. Ahora bien: entre una justicia que tramita y otra que decide, ya he dicho que lo más probable sea aspirar a la justicia que decide. Con lo que conflictos que implican delitos, pero que en términos de pena posible son de carácter “leve” en nuestro Código Penal y podrían tener una mejor gestión con un abanico de respuestas más amplio que el impuesto al fuero penal, terminan penalizados por cuestiones de diseño.

Otra situación muy presente es la del caso iniciado en la justicia de familia que es derivado por esta al fuero penal pero pervive en aquel fuero. Mismas personas protagonistas, mismo hecho, mismo conflicto, dos fueros con diferentes procedimientos interviniendo, citando a las personas, asumiendo medidas cautelares que se superponen (o en algunos casos incluso se contradicen), avanzando con velocidades distintas y, no está de más decirlo, sin darle claramente a las personas una explicación de semejante desquicio.

El hecho de contar con distintos diseños estructurales de procesos judiciales es un enorme obstáculo para el acceso a la justicia. Mucho más para el acceso a la justicia de niñas, mujeres y cuerpos feminizados. Pensemos en todas las formas de violencia. Hay violencias que sólo encuentran respuesta en el fuero penal. Pero la violencia económica no corresponde necesariamente a un delito, sino que puede bien generar un proceso civil; la violencia laboral, aun cuando puede generar alguna forma de delito, debería canalizarse en el fuero laboral. Distintas formas de violencia institucional podrían entenderse como propias de la resolución en el fuero procesal administrativo. Pero si el diseño es de papel, expediente, plazos interminables y pocas chances reales de tener una audiencia ante un juez o jueza que tome una decisión ¿cómo no esperar que los conflictos vividos por niñas, mujeres o cuerpos feminizados se penalicen?

Y es un enorme problema penalizar los conflictos. Porque el siguiente paso es pretender que todos los conflictos precisan una pena de prisión efectiva. Y, como ya lo he adelantado, nuestro Código Penal no establece penas de cumplimiento efectivo en todos los casos, ni para todos los delitos. Generamos entonces una expectativa desmesurada en estas personas, las convertimos automáticamente en

“víctimas”, les expropiamos la posibilidad de decidir y les damos decisiones que no en pocas ocasiones están completamente alejadas de su pretensión inicial.

La transversalización de la perspectiva de género en la administración de justicia debe, **necesariamente**, hacerse cargo de los diseños procesales que nuestra legislación nos indica. Es allí donde deben incorporarse elementos como la audiencia, la oralidad, la inmediatez y la intermediación. Establecerse con precisión sistemas de valoración que limiten la decisión arbitraria por prejuiciosa o sesgada y asumir que para las personas que recurren a la administración de justicia no hay un “conflicto penal” “civil” “laboral” o “de familia”, sino que hay **un conflicto**. La labor del Poder Judicial debe ser tener la flexibilidad suficiente como para permitir la resolución especializada en cada una de las materias involucradas sin enloquecer a los usuarios haciéndoles transitar de un organismo a otro para presentar exactamente la misma situación y recibir respuestas diferentes.

Este es para mí el gran desafío de la administración de justicia. Que no puede llevarse adelante sin un diálogo fundado con los Poderes Legislativo (encargado en definitiva de darnos las normas de procedimiento) y Ejecutivo (encargado de muchas de las políticas de acceso a derechos que podrían mejorar enormemente el cumplimiento de las decisiones judiciales).

c. La estructura organizacional

Finalmente, hay una cuestión de estructuración de los organismos judiciales que brindan servicio a los usuarios que también entiendo como contribución a sostener la cultura patriarcal. El “juzgado feudo”, conformado por un juez o jueza, que tiene a la vez un secretario o secretaria, varios prosecretarios y/o prosecretarias y una planta importante de empleados administrativos, es en estos días una estructura absolutamente ineficiente. Por varias razones:

- Es la principal causa de intermediación entre el juez o jueza y la persona usuaria del servicio. Una mujer que concurre a hacer una presentación por violencia transitará por varias personas antes de llegar a tener una audiencia (si llega) en la justicia de familia. Esto no será un proceso breve sino que podrá tomar varios días y, en el medio, debemos cruzar los dedos para que a esa mujer no le ocurra nada.
- Es la principal causa de que “cada juzgado” sea un mundo. Si la ley es una, es esperable que los jueces que trabajan con una misma ley tengan, al menos, algunas líneas interpretativas comunes. Y si hay puntos de disidencia entre jueces en la ley sustantiva (que es algo que puede suceder) por lo menos es esperable que el proceso sea igual para todos los casos. Sin embargo, el “juzgado feudo” va adaptando las normas procesales a sus particularidades y así podemos encontrarnos con tantos procesos como juzgados existan. Si a esto le sumamos una forma procesal basada en el papel y el expediente, ya podemos ir pensando la cantidad de obstáculos que una mujer tendrá antes de hacerse con una decisión que le resulte de utilidad.

- Es la gran posibilidad del aislamiento. Cuando cada juez es “dueño/a” de su juzgado, se presenta la enorme posibilidad de que no tenga diálogo con el resto de sus colegas de fuera. El aislamiento ya no se da con los otros organismos estatales, sino que se da al interior del organismo al que se pertenece. Aquí ya sumamos a la errónea idea de imparcialidad como aislamiento una situación más: la errónea idea de la independencia como carencia de debate reflexivo.

No quiero decir que esto sea una regla absoluta y que no exista ningún tipo de diálogo entre jueces, pero sí considero que esta forma de estructurar los organismos genera un entorno de condiciones que posibilitan al máximo tales situaciones. Y todas estas situaciones repercuten, por una parte, en mantener esa tradición cultural vinculada a la justicia “de los hombres” y, consecuentemente, en dificultar enormemente el acceso de las mujeres a la justicia.

Mi pretensión al presentar estas cuestiones es poner en concreto qué significa una cultura judicial cis hetero patriarcal:

- Estructuras burocráticas que se configuran para imposibilitar a las mujeres el acceso directo a quienes toman las decisiones.
- Escasa reflexión crítica sobre las decisiones que se toman, los impactos que generan y las necesidades más allá del caso concreto.
- Organización orientada al aislamiento más que al conocimiento del funcionamiento de otras dependencias, necesidades y carencias.
- Composición judicial que permite perpetuar ese modelo en tanto el acceso a los cargos de mayor jerarquía es desigualitario.
- Limitadísimos espacios de información pública que pongan en blanco sobre negro las decisiones que se toman, las bases de esas decisiones y la situación en que quedan las mujeres involucradas en las mismas.